

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º.- Que, con fecha 5 de febrero de 1980 el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el llamado "Matamá", de pertenencia a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Miguel de Valga.

2º.- Que, la comunidad de San Miguel de Valga, con fecha 12 de febrero de 1990, presentó certificación del acuerdo adoptado en asamblea general celebrada el 4 de febrero de 1990, acordando solicitar la firma de un Convenio que afecte a las 8 Hás. del monte de su pertenencia, previa rescisión del consorcio formalizado entre el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excmo. Diputación Provincial de Pontevedra, y el Concello de Valga, para el monte "Matamá", elenco nº PO-2117, facultando al Presidente, D. José Sanmiguel Temperán, para firmar el Convenio.

3º.- Que, el estado forestal del monte es el siguiente:

Superficie arbolada	6 Hás.
Superficie rasa	2 Hás.
Superficie total	8 Hás.

4º.- Que, los gastos por trabajos y los ingresos del monte, según consta en la cuenta del "Anticipo reintegrable", es:

Gastos	17.978.- Ptas.
Ingresos	997.810.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de las siguientes caracterís-
ticas: Nombre: "MATAMA"
 Elenco: 3615640
 Superficie: 8 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de San Miguel
 T. Municipal: Valga
 A contabilizar como anticipo: 50%
 A contabilizar como subvención: 50%
 Interés sobre el anticipo: 1%
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
 Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas.

SEGUNDO.- Anular el siguiente Consorcio:

 Nombre: "MATAMA"
 Elenco: PO-2117
 Superficie: 8 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de San Miguel de Valga.
 A descontar de la cuenta de gastos: 17.978.- Ptas.
 A descontar de la cuenta de ingresos: 997.810.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 2 abril de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION,

Vº. Bº.
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. P.A. Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

A petición da Comunidade Veciñal de San Miguel de Valga,
e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural,
con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aprobalo Convenio das seguintes características:

Nome: "MATAMA"

Elenco: 3615640

Superficie: 8 Hás.

Pertenza: Comunidade de San Miguel

Concello: Valga

A contabilizar como anticipo: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial da conta: CERO pesetas.

SEGUNDO.- Anula-lo seguinte Consorcio:

Nome: "MATAMA"

Elenco: PO-2117

Superficie: 8 Hás.

Pertenza: Comunidade de San Miguel de Valga.

A descontar da conta de gastos: 17.978.- Ptas.

A descontar da conta de ingresos: 997.810.- Ptas.

Santiago de Compostela, a 4 de Abril de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15640
-----	----	-------

Comunidad: SAN MIGUEL

Ayuntamiento: VALGA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-2-1.942 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad proxenaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de San Miguel y son los que se describen a continuación:

Denominación: MATAMÀ

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común

Límites: N: Propiedades particulares

E: Montes Vecinales y propiedades particulares

S: Propiedades y Rio Valga

O: Rio Valga y propiedades particulares

Superficie: ocho hectàreas (8 Has.)

Estado Forestal: 6 Has. arboladas P.pr. y Pr. 30 años, 2 Has. rasa

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 6 Has. Pp. y Pr. 30 años

Sin vegetación arbórea: 2 Has.

Servidumbres: No tienen

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de S. Miguel

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 8 Has. del consorcio número PO-2117 en el monte Matamà

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de25..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster,
P. radiata

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LOPEZ CASTIÑEIRAS Secretario de la
Junta de Comunidad de SANTA MARIA DE XEIRA SAN MIGUEL DE VALGA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 4 Febrero 1.990 designándose
a D. JOSE SANMIGUEL TEMPERÁN
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

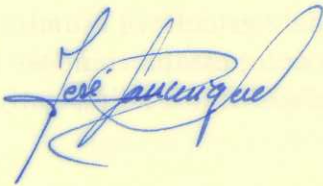
Y para que conste, expido la presente Certificación en San Miguel de Valga
a doce de Febrero de mil novecientos noventa

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE



Fdo.: JOSE LÓPEZ CASTIÑEIRAS

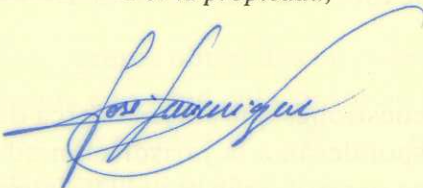
Fdo.: JOSE SANMIGUEL TEMPERÁN

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

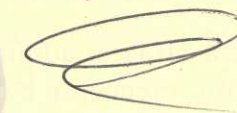


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 4 de Abril de 19 90.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



José Manuel Romay Beccaría